



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 716/2023 por el que se otorga un estímulo fiscal al impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua para el ejercicio fiscal 2024

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 4o, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que la Ley General de Cambio Climático dispone, en su artículo 5o, que la federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la propia ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Que, asimismo, la referida ley determina, en su artículo 8o, fracción XV, que corresponde a las entidades federativas diseñar y promover el establecimiento y la aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la propia ley.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán regula, en su título segundo, capítulo XII, el impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, el cual, en términos de su artículo 47-AR, tiene por objeto la emisión de sustancias contaminantes generadas por actividades industriales o agropecuarias, que se depositen, desechen, descarguen o inyecten al suelo, subsuelo o al agua en el territorio del Estado.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción I, que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que los impuestos son las prestaciones en dinero o en especie fijadas por el poder público a cargo de las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la ley y que tienen como destino cubrir el gasto público.

Que el referido código dispone, en su artículo 59, párrafo primero y fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y de sus accesorios, o autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o se trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2024 determina, en su artículo 30, que la persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse

en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán; y que en dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que, en virtud de lo anterior, y para alcanzar los objetivos estatales en materia ambiental, resulta necesario otorgar un estímulo fiscal con respecto al impuesto señalado, a efecto de promover que los contribuyentes realicen inversiones y adecuaciones que permitan mitigar y reducir la contaminación, y con ello se contribuya al cuidado del medioambiente y al bienestar de la población, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 716/2023 por el que se otorga un estímulo fiscal al impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua para el ejercicio fiscal 2024

Artículo 1. Estímulo fiscal

Las personas físicas, personas morales y unidades económicas que sean contribuyentes del impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua que se cause en el ejercicio fiscal 2024, podrán acceder a un estímulo fiscal consistente en la reducción del 98% del importe que resulte a pagar del citado impuesto, su actualización y sus accesorios.

Artículo 2. Requisitos para acceder al beneficio

Para acceder al estímulo fiscal previsto en el artículo anterior, las personas físicas, morales o unidades económicas deberán cumplir con lo siguiente:

I. Contar con autorización de descarga de aguas residuales tratadas para su uso en riego establecida en su título de concesión o permiso emitido por la Comisión Nacional del Agua. Dicha autorización deberá estar vigente durante los meses a los que corresponda el impuesto causado, y por el cual se desee aplicar el estímulo señalado en este decreto.

II. Acreditar una disminución en el volumen de descarga de aguas residuales tratadas en proporción al volumen total de la descarga reportada a la Comisión Nacional del Agua correspondiente al año 2022, respecto a los mismos volúmenes correspondientes al año 2021 que hayan sido reportados a la citada comisión; o bien acreditar el reúso en riego de aguas residuales tratadas en sus procesos productivos al menos en un 20% en proporción al volumen total anual de la descarga correspondiente al año 2022, reportados a la Comisión Nacional del Agua.

III. Presentar escrito libre en el que avise de la aplicación del estímulo fiscal, a más tardar en el mes inmediato anterior al que realice el primer pago del impuesto a la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, correspondiente al ejercicio fiscal 2024. El escrito libre deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

IV. Contar con título de concesión de aguas nacionales en la cual se manifiesten las condiciones particulares de descarga, o bien, el permiso de descarga, otorgados por la Comisión Nacional del Agua, el cual deberá adjuntar

copia legible y completa de dicho documento. Dicho título o permiso de descarga, deberá estar vigente durante los meses a los que corresponda el impuesto causado, y por el cual se desee aplicar el estímulo señalado en el presente decreto.

V. No tener interpuesto medio de defensa alguno en contra de las contribuciones estatales objeto de este decreto. En caso de haberlo interpuesto, el contribuyente deberá desistirse de él y presentar el documento que acredite dicho desistimiento.

Artículo 3. Créditos fiscales no sujetos a beneficios y efectos

No serán objeto del estímulo fiscal previsto en este decreto los créditos fiscales pagados. En ningún caso la aplicación del estímulo fiscal señalado en este decreto implicará devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno. Únicamente procederá la devolución de cantidades a favor cuando estas deriven de un pago efectivamente realizado.

Artículo 4. Documentación comprobatoria

Los contribuyentes deberán conservar toda la documentación comprobatoria e información necesaria para acreditar el debido cumplimiento de lo establecido en este decreto, las cuales deberán poner a disposición de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el ejercicio de las facultades de comprobación que les correspondan.

Artículo 5. Aplicación de los estímulos fiscales

El contribuyente que opte por realizar la aplicación del estímulo fiscal señalado en el artículo 47-BB de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en los pagos que correspondan por el impuesto que se cause en los meses del ejercicio fiscal 2024, podrá aplicar adicionalmente el estímulo fiscal señalado en este decreto, únicamente sobre el importe resultante de la reducción señalada en el citado artículo 47-BB,

Artículo 6. Omisión o falsedad en los datos asentados

Cuando la autoridad fiscal detecte una omisión o falsedad en los datos asentados en las declaraciones, informes, registros y documentación comprobatoria correspondientes a las obligaciones, requisitos y demás información señalados en este decreto, se perderá el derecho de aplicar el estímulo fiscal a que se refiere este decreto, sin necesidad de que medie resolución de la autoridad, y se procederá a la imposición de las sanciones procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, así como la determinación del crédito fiscal correspondiente.

Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrán expedir las reglas de carácter general y complementario que consideren necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 28 de diciembre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Lic. Roberto Eduardo Suárez Coldwell
Secretario de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Abog. Ana Paola Galué Ruz
Directora General Jurídica de la Secretaría de
Desarrollo Sustentable en funciones que le
corresponden a la Encargada del Despacho de
la Secretaría de Desarrollo Sustentable,
designada como suplente en términos del
memorándum N°: D. S.- 141-23, de fecha 21 de
diciembre de 2023, por ausencia temporal de la
Lic. Diana Pérez Jaumá, Encargada del
Despacho de la Secretaría de Desarrollo
Sustentable conforme al artículo 12, fracción
IV, del Reglamento del Código de la
Administración Pública de Yucatán**

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA